JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RECIBIDO:	12/08/2020
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S. Nit. 804.006.601-0
APODERADO:	YURLEY VARGAS MENDOZA
DEMANDADO:	ZULEIMA ASTRID LEÓN DUEÑES CC N° 1.096.953.825

680014003017

2020-00302-00

RV: RADICO DEMANDA / DEMANDANTE BAGUER SAS

Olga Liliana Cardona Ramirez <ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/08/2020 12:36 PM
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: profesionaljuridico2@baguer.com.co <profesionaljuridico2@baguer.com.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)
ZULEIMA ASTRID LEON DUEÑEZ.pdf; ACTA REPARTO DEMANDA BAGUER VS ZULEIMA ASTRID LEON .pdf;

DEMANDA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO ASIGNADA PARA SU CONOCIMIENTO
CONFIRMAR RECIBIDO

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío y recibo de comunicaciones judiciales, por parte del correo central de la Oficina Judicial Reparto.

Apreciado usuario si desea información por favor comuníquese al correo del juzgado a quien se le asigno su solicitud o si requiere radicar un nuevo proceso o tiene alguna inquietud por favor allegarla al correo central ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co para que el Jefe de la Oficina la reasigne para su respectivo reparto.

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 21:33
Para: Olga Liliana Cardona Ramirez <ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICO DEMANDA / DEMANDANTE BAGUER SAS

De: profesionaljuridico2@baguer.com.co <profesionaljuridico2@baguer.com.co>
Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 14:11
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>; leonastridisabella@gmail.com <leonastridisabella@gmail.com>
Asunto: RADICO DEMANDA / DEMANDANTE BAGUER SAS

Buen día

me permito de manera atenta adjuntar Demanda, proceso ejecutivo singular, DEMANDANTE BAGUER SAS (se envía también al correo del demandado)

cordial saludo

YURLEY VARGAS MENDOZA
ABOGADA
BAGUER SAS

Vista general

1 of 1 100% Total 2 100% 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/ago./2020 Página 1

CORPORACION	GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)			
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]	
REPARTIDO AL DESPACHO	017	18920	12/08/2020 6:45:14AM	

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
8040066010	BAGUER SAS		01
1098604294	YURLEY	VARGAS MENDOZA	03

C21001-SC04X08 CUADERNOS 1

PCrepartO FOLIOS
EMPLEADO

OBSERVACIONES
DEMANDA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-**2020-00302-00**

CONSTANCIA. Informando a la señora Juez, que se recibe vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, y en la fecha pasa al Despacho para que se sirva proveer.
Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.
La Secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de APODERADA JUDICIAL, Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, Identificada la Cédula de Ciudadanía # 1.098.604.294 expedida en Bucaramanga, por la Sociedad **BAGUER S.A.S., antes BAGUER S.A., antes VSWEAR S.A., antes BAGUEER LTDA.**, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedad por Acciones Simplificada, Identificado con el NIT. # 804.006.601-0, con domicilio en el Municipio de Girón / Santander, en contra de **ZULEIMA ASTRID LEÓN DUEÑEZ**, persona natural, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 1.096.953.825, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valore anexo a la misma (*PAGARÉ BUC34099 DEL 11-03-2016*).

De la lectura conjunta del texto de la demanda como de sus anexos, se colige que:

1.- La parte actora omite dar cumplimiento a las previsiones de los incisos segundo y tercero del artículo 5º. del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.",* que, en punto de poderes especiales, prevé que:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. *– Subraya fuera de texto -*

Evidentemente, de la lectura *in extenso* del poder conferido a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, no se aprecia la indicación de su correo electrónico en el mismo, el cual al tenor de la norma, deberá corresponder al reportado e inscrito en el Registro Nacional de Abogados; como tampoco se aprecia prueba idónea de que dicho poder le haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica que lo confiere, motivo por el cual se le requerirá para que subsane dicha falencia, dentro del término previsto en el *artículo 90 del Código General del Proceso.*

2.- Por otro lado, de la lectura del libelo de la demanda, se observa que, la parte actora omite dar cumplimiento a lo preceptuado en el *numeral 2. del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil*, que acto seguido se transcribe, en cuanto no señala el nombre, identificación y domicilio del (la) Representante Legal de la persona jurídica que funge como parte demandante, tal como se aprecia en la parte introductoria de la demanda y se hace extensivo al total de su contenido:

"… 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). …"

YURLEY VARGAS MENDOZA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.098.604.294 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional Nº 294295 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad comercial denominada **BAGUER S.A.S.**, antes BAGUER S.A, antes VSWEAR S.A, antes BAGUER LTDA, identificada con NIT. 804.006.601-0 vecino de Giron, parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito formular **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **ZULEIMA ASTRID LEON DUEÑES** mayor de edad, vecino(a) de Bucaramanga, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 1.096.953.825 para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de la parte demandada, mandamiento de pago por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con fundamento en los siguientes:

Por todo lo anterior, previamente a librar el mandamiento de pago deprecado, se habrá de requerir a la demandante, para que dé cumplimiento a las exigencias de orden legal ya enunciadas.

Así las cosas, éste Juzgado dando aplicación al *artículo 90 del Código General del Proceso* ya mencionado,

R E S U E L V E :

*PRIMERO. - <u>INADMITIR</u> la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de APODERADA JUDICIAL, Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, Identificada la Cédula de Ciudadanía # 1.098.604.294 expedida en Bucaramanga, por la Sociedad **BAGUER S.A.S., antes BAGUER S.A., antes VSWEAR S.A., antes BAGUEER LTDA.**, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedad por Acciones Simplificada, Identificado con el NIT. # 804.006.601-0, con domicilio en el Municipio de Girón / Santander, en contra de **ZULEIMA ASTRID LEÓN DUEÑEZ**, persona natural, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 1.096.953.825, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valore anexo a la misma (PAGARÉ BUC34099 DEL 11-03-2016), por lo dicho en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO. - <u>SE CONCEDE</u> a la demandante el término de <u>CINCO (5) DÍAS</u> a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, <u>SO PENA DE RECHAZO</u>.

TERCERO. - TENGASE como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **83**
HOY, **28 de agosto de 2.020.**

Verónica Meneses Suarez
Secretaria